

**ING. LUIS JAVIER ORTEGA CISNEROS**, en mi carácter de Subsecretario de Gobierno Digital de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracción III; 37, fracciones IV, XV, XVII y XVIII de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora y 9, fracciones II y X del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y

#### CONSIDERANDO

Que como parte de los esfuerzos de la actual administración para impulsar el desarrollo digital del Estado, el 13 de junio de 2023, se promulgó la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, la cual de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las normas generales, bases, procedimientos e instrumentos de planeación que permitan implementar un Gobierno Digital en Sonora, a fin de impulsar las agendas de mejora regulatoria, gobierno electrónico, gobernanza de los datos, gobierno abierto, gobernanza tecnológica, conectividad, e infraestructura tecnológica y desarrollo de software, a fin de garantizar el acceso a derechos con un gobierno eficiente y abierto, que procure la autonomía digital, sin menosprecio de la seguridad y privacidad de la información generada o en posesión del mismo.

Que la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, tiene entre sus objetivos proveer al Estado de un marco jurídico que guíe las acciones de gobierno en materia digital para el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones en todas las áreas, a efecto de aumentar la eficiencia de la gestión pública y mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos.

Que en términos del artículo 7, fracción III de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, la Subsecretaría de Gobierno Digital, tiene la responsabilidad de elaborar y emitir lineamientos, proponer reglamentos, así como integrar manuales, guías, criterios técnicos, directrices, formatos y demás instrumentos normativos para la implementación y desarrollo de la Política de Gobierno Digital.

Que conforme al artículo 36 de la Ley citada, la Política de Gobierno Electrónico tiene como objetivo mejorar la calidad de los bienes, servicios y activos digitales de la administración pública del Estado de Sonora, mediante el uso estratégico de las tecnologías de la información, con el fin de facilitar a las personas el acceso, uso y realización de trámites, servicios públicos y programas sociales a través de medios digitales, además de mantener los medios tradicionales o presenciales para fortalecer los vínculos de colaboración y participación social.

Que en ese mismo sentido la multicitada Ley, en su artículo 37, fracciones I y XI, otorga a la Oficialía Mayor la atribución para diseñar, desarrollar y habilitar las plataformas y herramientas tecnológicas necesarias para validar la Identidad Digital Única de las personas en los canales digitales implementados por los Entes de la Administración Pública

Estatad, así como la de diseñar y coordinar la implementación de la estrategia de Interoperabilidad Gubernamental de los sistemas tecnológicos de la Entidad que faciliten y simplifiquen la gestión de los trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y administrativos.

Que en términos del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, la Subsecretaría desarrollará el Expediente Digital, el cual se integrará por el Sistema de Identidad Digital Única y Gestor Virtual, mismas que se vincularán con otras herramientas tecnológicas que permitan eficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos.

Que el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora, señala que el Expediente Digital será el mecanismo de interoperabilidad, administrado por la Subsecretaría, cuyo objeto será el de reducir los requisitos y costos de cumplimiento de las personas y que tendrá las siguientes funcionalidades: vincular los registros y/o expedientes electrónicos a cargo de los Entes, almacenar información y/o documentos proporcionados por los particulares, a fin de crear nuevos identificadores asociados a su persona, y permitir el intercambio seguro de identificadores que se encuentren integrados al Registro de Identificadores para consulta y consumo del Gestor Virtual.

Que de conformidad con el artículo 64 del Reglamento anteriormente citado, señala que la Subsecretaría determinará los identificadores que deba contener el Expediente Digital y que los Entes podrán utilizar para la atención de algún trámite, servicio, programa social y demás actos jurídicos y/o administrativos, a efecto de reducir los requisitos y los costos de cumplimiento de las personas.

Que por su parte el artículo 65 del citado Reglamento, indica que las personas podrán capturar en el Expediente Digital determinados datos y/o documentos asociados a una persona, a fin de que sean utilizados por los Entes de la Administración Pública Estatal en la sustanciación de trámites e trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos a su cargo.

Que en virtud de lo anterior, y en el marco de la Estrategia de Interoperabilidad Gubernamental, se desarrolló el Registro de Identificadores como una solución tecnológica que permitirá la integración y uso de identificadores, a fin de facilitar la atención de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos a cargo de la Administración Pública Estatal, por lo que tengo a bien emitir los siguientes:

## LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE IDENTIFICADORES

### CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración y funcionamiento del Registro de Identificadores, así como los mecanismos de validación, inscripción, almacenamiento, seguridad, consulta y transferencia de identificadores contenidos en dicha herramienta, los cuales serán de observancia obligatoria para los Entes de la Administración Pública Estatal, a fin de agilizar y eficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos a su cargo, y disminuir la carga administrativa a las personas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en los artículos 6 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora y 2 de su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Conjuntos de datos:** Recopilación organizada de campos o datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física como son bases, registros, expedientes electrónicos o sistemas Administrativos, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener identificadores y/o información que sea necesaria para la gestión de trámites, servicios, programas sociales o demás actos jurídicos y/o administrativos;
- II. **Personas:** Las personas físicas o morales que realicen trámites o que soliciten servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos de forma digital ante los Entes de la Administración Pública Estatal;
- III. **Registro:** El Registro de Identificadores del Estado de Sonora;
- IV. **SIDU:** Sistema de Identidad Digital Única, mismo que funciona como herramienta tecnológica en términos del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Sonora y sus Lineamientos; y
- V. **Subsecretaría:** La Subsecretaría de Gobierno Digital adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Registro permitirá a la Autoridad Receptora a través del Gestor Virtual, la consulta, transmisión y uso de los identificadores contenidos en el mismo, a fin de eficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Registro será desarrollado por la Subsecretaría y se pondrá a disposición de las Autoridades Receptoras, para que éstas a través del Gestor Virtual, consulten, transfieran y usen los identificadores contenidos en el mismo, para la gestión de sus de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Registro tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones técnicas:

- I. Recopilar y almacenar los identificadores asociados a las personas físicas o morales, bienes muebles o inmuebles y/o seres sintientes de manera organizada y estructurada;
- II. Contar desde el desarrollo con medidas de seguridad informática y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;
- III. Interoperar con el Gestor Virtual para que su información sea transferida y utilizada por los Entes para eficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos que tengan a su cargo;
- IV. Permitir que las personas conozcan sus identificadores almacenados;
- V. Contar con mecanismos de trazabilidad en los accesos, consulta y transmisión de identificadores que contenga; y
- VI. Depurar sistemáticamente los identificadores que contenga, atendiendo su plazo de conservación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los identificadores contenidos en el Registro no serán consultados o utilizados por la Subsecretaría, ni serán incorporados a sus archivos, ya que ésta no tendrá acceso a los mismos, toda vez que su única finalidad es la sustanciación de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Con el objeto de proteger los identificadores del Registro, la Subsecretaría establecerá las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Las personas por medio del SIDU, podrán acceder al Registro para visualizar sus identificadores y cualquier otra información asociada a su persona y que se encuentre integrada en dicha herramienta tecnológica.

**ARTÍCULO NOVENO.** La Autoridad Receptora encargada de sustanciar trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos no podrá solicitar a las personas la información que ya obre en el Registro.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Registro podrá ser consultado por:

- I. La persona titular de la información a través del SIDU;
- II. La Autoridad Receptora para sustanciar algún trámite, servicio, programa social y demás actos jurídicos y/o administrativos;

- III. La Autoridad Cedente, para revalidar alguno de los identificadores;
- IV. La Autoridad competente, previa orden judicial; o
- V. Aquellas distintas a las señaladas, siempre y cuando la Subsecretaría autorice expresamente el uso del Registro conforme a la normativa aplicable o mediante la suscripción de algún instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, se deberá identificar plenamente al usuario que solicita la consulta, y garantizar que la misma sea utilizada para fines lícitos y no contrarios a los establecidos en los presentes Lineamientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El uso de los identificadores, no exenta a las Personas de realizar el pago de derechos correspondiente, al trámite, servicios y demás actos jurídicos y/o administrativos de que se trate.

## CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE IDENTIFICADORES

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Registro será la solución tecnológica por medio de la cual se realizará el almacenamiento y resguardo de los identificadores asociados a las personas, a fin de eficientar la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los identificadores contenidos en el Registro, tomando en cuenta su naturaleza, se clasifican, de manera enunciativa más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

- I. **Identificador fundamental:** Aquellos que únicamente pueden sufrir alteración a causa de alguna disposición normativa o por el ejercicio de un derecho, los cuales no se encuentran relacionados con la vigencia del documento o del conjunto de datos que lo contiene, como son: nombre, la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, título y cédula profesional, número de acta de defunción, número acta de matrimonio, número acta de nacimiento, número de seguridad social, número de cuenta catastral, número de pasaporte, clave de elector, número OCR, número IDMEX, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, origen étnico, edad y demás análogos;
- II. **Identificador dinámico:** Aquellos que son modificados mediante la renovación, refrendo o actualización del documento del acto administrativo que le da origen, como son: número de licencia de conducir, tarjeta de circulación, domicilio, situación migratoria, régimen fiscal, número de empleado, estado civil, número de placas de circulación, y demás análogos; y

- III. **Identificador complementario:** Aquellos cuya fuente son documentos derivados de la prestación de trámites y/o servicios ofrecidos por instituciones privadas, como son: número telefónico, número de cuenta bancaria, comprobante de domicilio, correo electrónico, número de póliza de seguro y demás análogos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La inscripción de los identificadores en el Registro, se realizará por medio del Gestor Virtual, bajo los siguientes supuestos de validación:

- I. Cuando la Autoridad Cedente valida el Dato Digital Administrativo de forma directa en sus conjuntos de datos, con motivo de una solicitud de trámite, servicio, programa social y demás actos jurídicos y/o administrativos que gestione la Autoridad Receptora;
- II. Cuando la Autoridad Receptora con motivo de una solicitud de trámite, servicio, programa social y demás actos jurídicos y/o administrativos, realiza la compulsión y cotejo de los datos de un documento contenido en la Carpeta Digital, generando un nuevo identificador. En dicho supuesto, la Autoridad Receptora determinará si la compulsión y cotejo resulta suficiente para la inscripción de un nuevo identificador, o bien, si se requiere su validación con otros identificadores contenidos en el Registro para efectuar su inscripción; y
- III. Cuando una persona titular de la información de manera voluntaria a través del SIDU, incorpora datos que generan un nuevo identificador asociado a su persona.

Las validaciones que se realicen para la inscripción de identificadores al Registro, se harán mediante el uso de firma electrónica avanzada o los mecanismos de validación que integre la Subsecretaría a dicha herramienta tecnológica.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Los identificadores fundamentales, por su naturaleza, permanecerán de forma indefinida en el Registro, salvo por alteración a causa de alguna disposición normativa o por el ejercicio de un derecho por parte de su titular.

El plazo de conservación de los identificadores dinámicos o complementarios que integran el Registro será conforme a la vigencia del identificador, al concluir su vigencia se conservará en el Registro y será deshabilitado su uso, hasta en tanto se actualice por la Autoridad Cedente o por el particular.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La Autoridad Receptora podrá solicitar a través de Gestor Virtual la revalidación de un identificador a la Autoridad Cedente, cuando:

- I. Se percate que dicho identificador no coincide con el resto de la información asociada a la persona solicitante de algún trámite, servicio, programa social y demás actos jurídicos y/o administrativos a su cargo;

- II. Advierta que la vigencia del documento que dio origen al identificador haya terminado; o
- III. Se concluya el plazo de conservación y se efectúe una nueva inscripción del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La información que se transfiera por medio del Gestor Virtual, y que sean validada por las Autoridades Cedentes, producirá los mismos efectos jurídicos que los documentos de los que emanen para la gestión de trámites, servicios, programas sociales y demás actos jurídicos y/o administrativos, salvo que la normativa aplicable establezca lo contrario.

### **CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN Y DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** En materia de seguridad y resguardo de la información almacenada y procesada digitalmente, así como de protección de datos personales, la Subsecretaría implementará:


- I. Medidas de seguridad informática, de conformidad con las disposiciones previstas en la normatividad aplicable;
- II. Esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto elevar el nivel de protección y seguridad de los identificadores que integren el Registro;
- III. Procedimientos y medidas técnicas para el almacenamiento, conservación y resguardo de los identificadores que integren el Registro;
- IV. Medidas de ciberseguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los identificadores, que permita protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, en términos de la normativa en la materia;
- V. Medidas apropiadas a fin de garantizar la integridad y confidencialidad del tratamiento de datos personales, de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de la materia en el Estado de Sonora;
- VI. Mecanismos efectivos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, y portabilidad; y
- VII. Mecanismos técnicos de validación y de uso de identificadores que integran el Registro.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.** La implementación del Registro de Identificadores se efectuará de manera progresiva, conforme se vayan desarrollando la herramienta. Dicho desarrollo será realizado por la Oficialía Mayor a través de la Subsecretaría de Gobierno Digital en la medida de sus capacidades técnicas, humanas, materiales o presupuestarias.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 25 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.



ING. LUIS JAVIER ORTEGA CISNEROS  
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DIGITAL  
DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE SONORA

Publicación Electrónica  
sin validez oficial